



No. Radicado: 08SE2023755400100006225 Fecha: 2023-08-28 02:01:18 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

Destinatario CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.

San José de Cúcuta, 28 de agosto de 2023

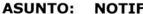
Al responder por favor cita



Señor(a)

CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.

Representante legal y/o quien haga sus veces Calle 14 No.3-70 Oficina 302 Centro Cúcuta – Norte de Santander



NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN

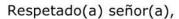
PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

PUBLICO

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Radicado: 05EE2021745400100003679

Querellante: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Querellado: CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.



Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No. 0259 de fecha 14 de junio de 2023, Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden recursos de reposición y el de apelación de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.







Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente;

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s). en cuatro (0) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal Auxiliar GITRL GIT de Inspección en R.L. Reviso

Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L. Aprobó:

Mallely Gomez Coordinadora GIT de Inspección en R.L.

https://minitrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO 2022/CARBONES NORTE DE SANTANDER/X AVISO WEB CARBONESN NRTE DE SANTANDER RES 0259.docx





Fecha: 2023-08-14 02:07:56 pm

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

No. Radicado: 08SE2023755400100005906

Destinatario CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.



n Jose de Cúcuta 14 de agosto de 2023

ñores

900.062.917.9 DG 25 G 95 A 55 1210 - wervicles (cliente@4.72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A.NH

(57-1) 4722000 -01 8000 Mintic Res Me

ARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.

epresentante Legal y/o quien haga sus veces elle 14 No.3-70 Oficina 302 Centro ecuta – Norte de Santander

SUNTO:

OUTE DE SANTANDER AO OOTE DE SANTANDER OOTE DE SANTANDER AO OO GO

Notificación por Aviso de una Resolución No.0259

Radicación: 05EE2021745400100003679

Querellado: CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S

≥spetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0259 de fecha 14 de junio de 2023, Por medio del cual se Archiva una averiguación Preliminar.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Advirtiéndoles que con la misma quedo concluido el procedimiento Administrativo.

<u>ADVERTENCIA:</u> La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Alen amente:

TIPMIA

Anexo(s): Resolu

Grupo Interno de Trabajo de r

e Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales ión No.0259 en (03) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal Auxiliar GITRL GIT de Inspección en R.L. Revisó:

Mallely Gomez Coordinadora

GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez Coordinadora

GIT de Inspección en R.L.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO 2022/CARBONES NORTE DE SANTANDER/X AVISO RES.0259 CARBONES NORT DE SNTNDER.docx



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

Radicación:

05EE2021745400100003679

Querellante:

ARL POSITIVA en cumplimiento legal

Querellado:

CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER SAS

RESOLUCIÓN No. 0259

San José de Cúcuta, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 del 17 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 901.389.074-3; DIRECCIÓN NOTIFICACION JUDICIAL: Calle 14 No 3-70 OF 302; MUNICIPIO: Cúcuta; CORREO ELECTRÓNICO: proyecto.are.labonanza@gmail.com; Representada por JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante escrito radicado con el No. 05EE2021745400100003679 de fecha 31 de agosto de 2021, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS dando cumplimiento a lo dispuesto en artículos 2.2.4.1.6. y 14 del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 1401 de 2007 respectivamente, informa sobre accidente de trabajo mortal del trabajador afiliado MILTON RAFAEL MIRANDA PALMA, quien se identificó en vida con la Cédula No 1.128.200.821, ocurrido el día 12 de mayo de 2021, anexando la siguiente documentación; copia del informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (FURAT), copia de la investigación del accidente por parte de la empresa, concepto técnico de la investigación realizada por la empresa y las recomendaciones enviadas por la ARL a la empresa, notificación del evento de la ARL y de la empresa al ministerio del trabajo. (fis 1-8).

Mediante auto de Averiguación Preliminar No 143 de fecha 20 de septiembre de 2021, esta Dirección Territorial dispone AVOCAR el conocimiento de las actuaciones y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER SAS, por el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador, así como establecer si se implementaron las medida preventivas y correctivas encaminadas a eliminar o minimizar las condiciones de riesgo y evitar su ocurrencia; antes, durante y posterior al suceso mortal ocurrido el 12 de mayo de 2021 al señor MILTON RAFAEL MIRANDA PALMA (q.e.p.d.) identificado con C.C. 1.128.200.821; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, asignando con amplias facultades y para todos los efectos a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MALLELY CAROLINA GÓMEZ MENDOZA. (fis 9-10).

Mediante oficio con radicado 08SE2021745400100003986, de fecha 24 de septiembre de 2021 se comunica al querellado CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER SAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces el auto de averiguación preliminar No. 143, lo propio se hace con la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., mediante oficio con radicado 08SE2021745400100004012, los cuales fueron recibidos según certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (fis 13-20).

Mediante oficio con radicado 11EE2021745400100004299, de fecha 12 de octubre de 2021, la empresa CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER SAS a través de su representante legal, allega la documentación solicitada en auto de averiguación preliminar No 143:

- Certificación de existencia.
- Activos de la empresa.
- Trabajadores vinculados
- Investigación de accidente mortal.
- Implementación de medidas de intervención.
- Contrato de trabajo.
- Perfil de cargos y funciones.
- Soporte de afiliaciones.
- Planillas de seguridad social.
- Exámenes ocupacional.
- Soporte de inducción.
- Anexos SG-SST.

La mencionada información relacionada se allega de forma física mediante medio electrónico CD. (fis 21).

Mediante comunicación via electrónica de fecha 07 de octubre de 2021, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allega lo solicitado en auto de averiguación preliminar. (fis 22-59).

Mediante auto 0074 de fecha 18 de abril de 2022, teniendo en cuenta la Resolución No. 0073 del 11 de marzo de 2022 Por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, reasigna con amplias facultades, el conocimiento y la instrucción del Proceso administrativo sancionatorio que se le sigue a la empresa de CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 901.389.074-3, las cuales se distinguen bajo la radicación 05EE2021745400100003679 a LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ – Inspector del Trabajo y Seguridad Social del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control en Riesgos Laborales, hasta que se culminen las mismas con la proyección de los actos administrativos que en derecho correspondan, los cuales por competencia deberán asumirse por este despacho de Coordinación, auto que fue comunicado la investigada CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado 08SE2022745400100001923, de fecha 27 de abril de 2022, y a través de correo electrónico, los cuales fueron recibidos según certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (fis 60-68).

El Inspector comisionado avoca conocimiento del caso mediante auto de fecha 22 de abril de 2022. (fl. 62) Mediante auto de trámite No 0297 de fecha 03 de octubre de 2022, se determina la existencia de merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.389.074-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el cual fue comunicado mediante oficio 08SE2022745400100004770 de fecha 07 de octubre de 2022, siendo devuelto por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, con la anotación de "cerrado", frente a lo cual se dispone a realizar la notificación por aviso en página electrónica mediante radicado 08SE2022745400100005225. (fls 69-78).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

En el sub examine, son claros para este despacho los hechos que dieron inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio contra CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 901.389.074-3, por lo cual, se entrará a analizar de fondo las pruebas que obran en el expediente y que servirán de base para sustentar la decisión que en derecho corresponda.

Por tanto, procederá el despacho frente a cada una de las pruebas recaudadas y aportadas, a demostrar si efectivamente bajo una valoración objetiva, se da o no un estricto cumplimiento de las normas.

Un primer análisis, consistió en la valoración de las documentales aportadas según requerimiento del auto de averiguación preliminar, dentro de ellas se pudo observar dentro de la documentación aportada en relación a las capacitaciones de los trabajadores, en especial las del trabajador MILTON RAFAEL MIRANDA PALMA, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 1.128.200.821, que recibió una inducción previa al inicio de sus labores en obligaciones de los trabajadores, disposiciones especiales para minas grisutuosas, ventilación minera, sostenimiento, reglamentación para el transporte en las labores subterráneas, recomendaciones en silos y tolvas, utilización de material explosivo, normatividad y tareas de alto riesgo, procedimientos de trabajo seguro, en especial se observa la existencia de un PTS para instalaciones de sostenimiento en desarrollo, preparación y descuñe, así mismo se observa constancia de intervención de seguimiento a las recomendaciones y registro de cumplimiento, formato del seguimiento realizado a la empresa el día 12 de agosto de 2021, donde se logró evidenciar el cumplimiento de 7 de las 7 recomendaciones.

Como segundo hecho relevante se tiene que al revisar la cámara de comercio y el certificado de existencia y representación legal de la empresa CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 901.389.074-3, se tiene que mediante acta numero 11 de 01 de julio de 2021 de secretó la disolución de la sociedad, que mediante acta numero 1 del 10 de agosto de 2021 se decretó la liquidación de la sociedad, que por acta numero 1 del 10 de agosto de 2021 se inscribió la cancelación de la matricula mercantil, teniendo en cuenta lo anterior la persona jurídica contra quien se predica la investigación ha desaparecido del mundo jurídico y ya no es mas sujeto de derechos y obligaciones lo que hace nugatorio que se siga adelantando por parte de este despacho investigación alguna y eventualmente una posterior sanción a una entidad ya desaparecida jurídicamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 – artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022.

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para el caso concreto se ajusta, a ellos procede el despacho teniendo como base legal la foliatura que integra este informativo, de la cual como se ha señalado, se tiene que:

La Averiguación Preliminar es una actuación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción legal, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz y eficiente.

Esa información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio, con el principio de la verdad real o material; por tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento en sí. Esta

actuación tiene justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo sancionatorio. Los servidores del Ministerio del Trabajo deben ser particularmente céleres y diligentes, con el fin de que se concluya en un plazo razonable la averiguación preliminar, toda vez que esta no interrumpe el término de prescripción o caducidad de la acción.

Cuando los elementos del mérito se encuentren debidamente probados, el servidor del Ministerio del Trabajo procederá directamente a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

La averiguación preliminar se resolverá atendiendo el procedimiento administrativo general establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Titulo III Capitulo I.

La averiguación preliminar procederá cuando:

- 1. De manera oficiosa y por escrito por servidor competente del Ministerio, cuando este no tenga los elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
- 2. Por solicitud de parte (derecho de petición) ya sea de manera verbal, escrita o por medios electrónicos, cuando los elementos, hechos y pruebas aportados por el solicitante, no permite determinar méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

La de oficio se adelanta por la facultad que tiene el servidor público en cumplimiento de una obligación o un deber legal, esta debe ser siempre iniciada por escrito y se debe informar al interesado para el ejercicio de sus derechos.

En el transcurso de una averiguación preliminar los diferentes intervinientes no tendrán la condición de parte ni mucho menos de investigado, toda vez que dicha averiguación, no es en sí un proceso de investigación tendiente a demostrar el cometimiento de una infracción. Es, por tanto, que los intervinientes tendrán la calidad de interesados en la actuación y podrán participar en la misma, únicamente con el fin de establecer o no la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

La averiguación preliminar constituye una etapa en el cual no existe debate alguno, puesto que el actuar de la administración va encaminado a establecer la necesidad o no de iniciar un procedimiento sancionatorio formal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado no queda otro camino que archivar las presentes averiguaciones preliminares, puesto que como se mencionó anteriormente no es posible seguir en adelante con las mismas al haber desaparecido jurídicamente la entidad de quien se deprecaba una posible vulneración de derechos.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Así las cosas y aunado a que este despacho actúa y decide conforme los postulados de Buena Fe enmarcados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.; queda demostrado para este ente Ministerial que con los soportes documentales recabados por el MINISTERIO DEL TRABAJO y los aportados por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el análisis de los mismos, que no existe mérito alguno para sancionar al investigado, por las presunciones materia de investigación de esta averiguación preliminar y en consecuencia se procederá al archivo de las presentes diligencias por falta de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes con esta.

En consecuencia, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a CARBONES DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 901.389.074-3; DIRECCIÓN NOTIFICACION JUDICIAL: Calle 14 No 3-70 OF 302; MUNICIPIO: Cúcuta; CORREO ELECTRÓNICO: proyecto.are.labonanza@gmail.com; Representada por JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente; de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIERMAN DAVET PATIÑO SANCHEZ DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y proyectó: L Mendoza Revisó: Julie Ch

Revisó: Paola Aprobó: D. Patiño.

